



RAD. 2016-00303 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 25 de julio de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ejecutivo promovido por RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA contra ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ, dándole cuenta que la parte demanda presentó liquidación del crédito y que no hubo objeciones por la parte demandante. A disposición del juzgado se encuentra el Título Judicial No. 416010004143252, por la suma de \$70.000.000, correspondiente al valor de la medida cautelar decretada.

Es de informarle, señora jueza, que las solicitudes posteriores al auto que ordenó aportar liquidación de fecha mayo 25 de 2023, que fueron allegadas al Despacho mediante correo electrónico, se encuentran registradas y relacionadas en TYBA y en el OneDrive del Juzgado, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvese proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08001310500920160030300  
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: RICARDO DE JESUS SANJUAN RIVADENEIRA.  
DEMANDADO: ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ

Barranquilla, veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho procede a pronunciarse sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, cuyo traslado se recorrió el día 31 de mayo de 2023.

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del C.G. del P., y teniendo en cuenta que la parte ejecutada no formuló objeciones sobre la liquidación presentada por la parte actora, se examinaron los cálculos aritméticos realizados por el ejecutante, encontrando que a dicha liquidación se aplican intereses de mora sobre el capital, los cuales no están ordenados en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2016, razón por la este Despacho modificará la liquidación del crédito, en los siguientes términos:

LIQUIDACIÓN PROCESO EJECUTIVO 2016-00303	
CONCEPTO	VALOR
Cesantías	15.200.000.00
Intereses de cesantías	3.700.000.00
Vacaciones	3.100.000.00
Primas	6.200.000.00
Bonificación	14.010.000.00
Indemnización	10.790.000.00
Total	53.000.000.00

Ante lo expuesto, se modificará la liquidación aportada por la parte ejecutada, precisando que el total de la obligación a cargo de la demandada y en favor del demandante con ocasión de este proceso, corresponde a la suma de \$53.000.000.00 (Cincuenta y tres millones), suma que se apega a lo decidido en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2016. Vale anotar, que si bien es cierto, la apoderada de la contraparte aportó liquidación por valor de \$171.755.134, no menos es cierto que este valor se encuentra distante de lo señalado previamente, ya que en este solo se ordena un pago único y sin variación por intereses. Dicho lo anterior, se tiene que los intereses que alude no hacen parte de la obligación, por ende, ninguna suma debe liquidarse por ese concepto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordena fraccionar el Título Judicial No. 416010004143252 que se encuentra a órdenes del Juzgado por la suma de \$70.000.000 en dos; uno por valor de \$53.000.000 y el otro por \$17.000.000, haciéndose entrega del de mayor valor al doctor JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA, quien dispone de facultad para recibir, conforme al poder que le fue conferido el día 9 de febrero de 2023, cuya personería se habilitó en auto del 25 de mayo de 2023 y, entregándose el de menor valor al demandado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. En su lugar téngase como total de la liquidación del crédito la suma de \$53.000.000.00 (Cincuenta y tres millones), suma que se apega a lo decidido en el mandamiento de pago de fecha 26 de septiembre de 2016.
2. FRACCIONAR el Título Judicial No. 416010004143252 que se encuentra a órdenes del Juzgado por la suma de \$70.000.000 en dos; uno por valor de \$53.000.000 y el otro por \$17.000.000.
3. ORDENAR que, previo cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2 de este proveído, y una vez se encuentre ejecutoriado este auto, se entregue el título de \$53.000.000.00 al doctor JORGE LUIS NOGUERA RIVADENEIRA y el de \$17.000.000 al demandado ALBERTO MARIO PERNETT BENAVIDEZ.
4. Materializada la entrega del título al demandante, dese por terminado el proceso y levántense las medidas cautelares decretadas. Consecuente con lo anterior, líbrense los oficios correspondientes a las entidades que se le haya comunicado en su oportunidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.